República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00126**-00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente Reconoce personería Ordena Secretaría creación proceso Requiere previo litisconsorte Ordena oficiar

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, se tiene notificada por Conducta Concluyente a la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY del auto librado en su contra dentro del presente proceso, con fecha del 29 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se le reconoce personería a la abogada Carolina Tirado Calle identificada con T.P. 199.279 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandada en los términos y condiciones descritas en el poder general a ella conferido. En consecuencia, al tenor del artículo 91 *ibídem*, se ordena la remisión del expediente judicial al correo de la togada, CAROLINATRD159@GMAIL.COM, para su respectiva revisión.

Se incorpora al expediente judicial la solicitud de la parte ejecutada referente al número de la cuenta del juzgado y la creación del presente proceso en el portal del Banco Agrario. Así las cosas y por ser procedente se ordena por la Secretaría del Despacho la creación del presente proceso en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia y se le pone en conocimiento a la solicitante que el número de la cuenta bancaria del Despacho es 050012041010, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín)

De otro lado, previo a estudiar la solicitud de intervención de los herederos del señor Álvaro de Jesús Gutiérrez en el presente proceso, se requiere a la Doctora LORENA MARÍN JIMÉNEZ para que acredite la calidad con la que pretende actuar en el mismo

y aporte los certificados de nacimiento y de defunción correspondientes, para hacer la vinculación por activa y como litisconsorte cuasinecesarios a los herederos.

Finalmente, ante las manifestaciones allegadas al proceso, se ordena oficiar con densito al **Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí**, a fin de ponerle en conocimiento que el CDT No.0373591, objeto del proceso verbal de reposición que tramita bajo el radicado 2020-00730, es el mismo título valor que es base de recaudo en la presente demanda y que de conformidad con el hecho tercero del escrito de la demandada se encuentra en custodia de la aquí demandante. Cito lo pertinente:

> "TERCERO: La COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, no pago el C.D.T., argumentando que a la Cooperativa también se habían presentado a reclamar el pago del C.D.T., los herederos del señor Álvaro de Jesús Gutiérrez Vásquez, señores LILIANA MARIA (C.C. N° 42.787.755) Y DEIVY ALEXANDER GUTIERREZ TAMAYO (C.C. N° 3.383.430) Y JAZON CAMILO (C.C. N° 1.039.457.464) Y JADER ESTID GUTIERREZ MONTES (C.C. N° 1.125.639.971), **pero sin aportar el original del título valor, como quiera que este estaba y está en poder de mi mandante**" (énfasis del Juzgado).

Lo anterior, al juez de conocimiento para lo que prevea.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae22bd979a5c3e583e0b39738c46a148ab8c2694d1e559cd4e3a4b394ac05a73
Documento generado en 10/08/2021 03:04:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica